

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Expediente: N° 2019-2-9-0000652

Resolución: N° 104/2019

Acta: N° 025/2019

Montevideo, 1° de agosto de 2019

VISTO: la solicitud presentada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ANTEL) el 22 de julio de 2019 y reiterada por Nota Nro. 289/019 de 26 de julio para que se le autorice la instalación y operación de un conjunto de estaciones de base que emplearán frecuencias comprendidas en la denominada banda de 700 MHz (698-806 MHz) y se ubicarán en los departamentos de Canelones, Montevideo y San José.

RESULTANDO:

- I. Que por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 156/017 de 28 de setiembre de 2017 se asignó a ANTEL derechos de uso de los segmentos 728-748 MHz y 783-803 MHz para la prestación de servicios de comunicaciones móviles, por el plazo de 20 (veinte) años computables a partir del 29 de setiembre de 2017, con vigencia en el territorio nacional con excepción en los departamentos de Canelones, Montevideo y San José.
- II. Que por Resolución de esta Unidad Reguladora Nro. 093/019 de 17 de julio de 2019 se asignó a ANTEL derechos de uso de los segmentos 728-748 MHz y 783-803 MHz para la prestación de servicios de comunicaciones móviles, por el plazo de 20 (veinte) años computable a partir del 17 de julio de 2019, con vigencia en los departamentos de Canelones, Montevideo y San José.
- III. Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el Procedimiento Competitivo a través del cual se otorgaron derechos de uso de sub-bloques de frecuencias en la banda de 700 MHz establece que ANTEL debe solicitar y obtener de URSEC la debida autorización para la instalación y puesta en funcionamiento de todas las correspondientes estaciones de base para lo cual debe aportar un determinado conjunto de parámetros técnicos. Asimismo establece que si transcurridos 10 (diez) días corridos contados desde el siguiente de la presentación de la documentación URSEC no se hubiere

pronunciado respecto a la solicitud de autorización de una estación base no ubicada en zona de coordinación, se entenderá que se ha otorgado la habilitación.

CONSIDERANDO: que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, sus modificativos y concordantes, los Decretos Nro. 114/003 y Nro. 115/003 de 25 de marzo de 2003, sus modificativos y concordantes, los Decretos Nro. 155/017 de 12 de junio de 2017, Nro. 387/017 de 28 de diciembre de 2017 y Nro. 150/019 de 3 de junio de 2019, las respuestas de la Comisión Asesora actuante en el Procedimiento Competitivo de referencia, a las consultas y aclaraciones presentadas por los interesados en el marco del artículo 8vo. del Pliego de Bases y Condiciones y a lo informado por el Departamento Administración del Espectro.

LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

1. Autorizar a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (ANTEL) la instalación y operación de las estaciones de base que se detallan a continuación, las cuales deberán operar de acuerdo a las condiciones técnico-administrativas establecidas por la normativa aplicable:

Sitio	Departamento
107	Canelones
811	Canelones
48A	Canelones
81A	Canelones
86A	Canelones
ACD	Canelones
AEO	Canelones
AMN	Canelones
ATE	Canelones
ATL	Canelones
BB1	Canelones
BBL	Canelones
CAF	Canelones
CAL	Canelones
CAN	Canelones
CAZ	Canelones
CRL	Canelones
CSE	Canelones
CSN	Canelones
CT2	Canelones
EPD	Canelones
EPI	Canelones

Sitio	Departamento
FSR	Canelones
GUV	Canelones
JBQ	Canelones
JNI	Canelones
LAG	Canelones
LAN	Canelones
LFS	Canelones
LP6	Canelones
LPI	Canelones
LPJ	Canelones
LPW	Canelones
LPZ	Canelones
LS1	Canelones
LTC	Canelones
LTN	Canelones
MGU	Canelones
MIC	Canelones
MRD	Canelones
NEN	Canelones
NEP	Canelones
PA4	Canelones
PAC	Canelones
PAF	Canelones
PAH	Canelones
PAN	Canelones
PAX	Canelones
PCD	Canelones
PDP	Canelones
PEP	Canelones
PNO	Canelones
PNP	Canelones
PNT	Canelones
PPE	Canelones
PPS	Canelones
PR2	Canelones
PRO	Canelones
R5B	Canelones
R7B	Canelones
R8A	Canelones
R8I	Canelones
RLJ	Canelones
SAN	Canelones
SAU	Canelones
SBT	Canelones
SJC	Canelones
SJI	Canelones
SJO	Canelones
SJP	Canelones
SLC	Canelones
SLF	Canelones
SLG	Canelones
SLN	Canelones
SLS	Canelones
SOL	Canelones
SOV	Canelones
SRM	Canelones
SRO	Canelones

Sitio	Departamento
STT	Canelones
SUR	Canelones
TAL	Canelones
TLE	Canelones
TPI	Canelones
TTR	Canelones
10L	Montevideo
10P	Montevideo
AFP	Montevideo
BAB	Montevideo
BIT	Montevideo
BIU	Montevideo
BOL	Montevideo
BR1	Montevideo
BRS	Montevideo
BVN	Montevideo
CAR	Montevideo
CAV	Montevideo
CI4	Montevideo
CLW	Montevideo
CN1	Montevideo
COU	Montevideo
CRT	Montevideo
CRV	Montevideo
CSO	Montevideo
CSW	Montevideo
CYN	Montevideo
EUS	Montevideo
FCJ	Montevideo
FEQ	Montevideo
FIO	Montevideo
FUR	Montevideo
GYB	Montevideo
HIM	Montevideo
HYR	Montevideo
ILC	Montevideo
INP	Montevideo
ITU	Montevideo
IYM	Montevideo
LEZ	Montevideo
LPM	Montevideo
LTJ	Montevideo
M12	Montevideo
MDC	Montevideo
MGR	Montevideo
MRF	Montevideo
NAV	Montevideo
NPR	Montevideo
OLI	Montevideo
PAR	Montevideo
PBL	Montevideo
PM2	Montevideo
PMI	Montevideo
PTI	Montevideo
R1F	Montevideo
RAG	Montevideo
ROO	Montevideo

Sitio	Departamento
SAY	Montevideo
SE8	Montevideo
SPT	Montevideo
SYR	Montevideo
UNF	Montevideo
UNI	Montevideo
VDM	Montevideo
VMU	Montevideo
ZUM	Montevideo
11A	San José
45A	San José
AUT	San José
AZI	San José
CDB	San José
CEH	San José
COI	San José
KIY	San José
LIB	San José
OCP	San José
R1B	San José
R3K	San José
RAI	San José
RPZ	San José
SJM	San José
SJS	San José
SJT	San José

2. Notifíquese a ANTEL la presente Resolución.

3. A sus efectos pase a la Unidad de Atención y Gestiones (Notificaciones) y a los Departamentos Administración del Espectro y Contralor. Cumplido, archívese.

Firmado por: Ing. Gabriel Lombide, Presidente del Directorio. Dr. Oscar Mecol, Secretario General.